

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO000071-C00-14

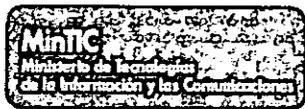
Para notificar por aviso al usuario **TODAENTREGA S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación por aviso fue devuelta el día **14/03/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **17/09/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ



AVISO NO. 1863-14

En Bogotá D. C., martes, 11 de marzo de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
TODAENTREGA S.A.S
COMERCIAL AV CARRERA 68 No.45-88
Bogotá-Cundinamarca

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 13/3/2014 HORA: 11:45:32 FOLIOS: 1
REGISTRO NO. 711247
DESTINO: TODA ENTREGA LTDA
DIRECCION: AVENIDA CARRERA 68 Nº 45 - 88
BOGOTÁ-BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, el **Auto No. 000071 del 28 de Febrero de 2014**, "Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **TODAENTREGA S.A.S**", usuario identificado con Cédula o Nit No.900006328-2 Código expediente 69000048.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 700283 del 30 de enero de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Auto No. 000071 del 31 de enero de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del Auto en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 700283 del 31 de enero de 2014 fue devuelto el día 31 de enero de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO. Y para el efecto se anexa copia del Auto No. 000071 del 28 de enero de 2014, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno tal y como lo dispone el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUIEN NOTIFICA:

MAURICIO CHACON QUINTERO
Coordinador PACO



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 14/03/14

MOTORIZADO: ALEXANDER PEREA MOSQUERA

ZONA : CENTRO-NORTE

RADICADO	DESTINATARIO	DOMICILIO	FIRMA O SELLO COLVANES DOCUMENTO RECIBIDO PARA VERIFICACION DE CONTENIDO	OBSERVACIONES
1	710774 COLVANES	CLLJ. 13 84-60	<i>Revisado</i>	
2	711098 POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA VILLAVICENCIO	TR-45 40-11	<i>Revisado</i>	
3	711138 NADIN VICENTE LOZANO GOMEZ	CLLJ. 68 PORTAL DE J VARGAS BO 6 AP. 304	<i>DIRECCION</i>	
4	711158 UNIVERSIDAD NACIONAL	CRA 44 45-67	<i>Revisado</i> 17 MAR 2014	
5	711184 FIDUCIARIA DAVIVIENDA	AV EL DORADO N° 68B -85 PISO 2 TORRE SURAMERICANA	<i>EL DAVIVIENDA</i> NIT. 800.182.281-5	
6	711207 IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA	CLLJ. 13 79-70	<i>ni</i> Iglesia Comunidad Cristiana MANANTIAL DE VIDA ETERNA NIT. 800.116.748-1	
7	711247 TODA ENTREGA LTDA.	AVENIDA CARRERA 68 N° 45 - 88	<i>Revisado</i>	<i>De acuerdo</i>
8	711257 MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA	CLLJ. 23A No 60-35 APTO 104 INT. 1	<i>RECIBIDO</i> CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES RH. NIT.030.015.369-9	

NANCY Sarmiento
17-09-14
Oswaldo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TODAENTREGA S A S
 N.I.T. : 900006328-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01449461 DEL 7 DE FEBRERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$768,657,687

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CR 68 No. 45 88

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@todaentrega.com

DIRECCION ~~COMERCIAL : AV CR 68 No. 45 88~~

MUNICIPIO : ~~BOGOTA D.C.~~

EMAIL COMERCIAL : financiera@todaentrega.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003035 DE NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00975673 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TODAENTREGA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494593 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TODAENTREGA LTDA POR EL DE: TODAENTREGA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 CON EL NO. 01494593 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TODAENTREGA S A S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUELICA NO. 2768 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL 26 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1003950 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

(ABSORVENTE), SE FUSIONA CON LA SOCIEDAD TODAENTREGA INTERRAPIDISIMO LTDA (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002448	2005/05/21	0005	BARRANQUILLA	(2005/05/27	00993349
0002768	2005/07/26	0023	BOGOTA D.C.	2005/08/01	01003950
0003375	2006/07/06	0023	BOGOTA D.C.	2006/07/13	01066562
2895	2010/08/20	0036	BOGOTA D.C.	2010/08/30	01409345
2680	2010/12/02	0002	BOGOTA D.C.	2010/12/06	01434118
2680	2010/12/02	0002	BOGOTA D.C.	2010/12/06	01434119
22	2011/06/16	0000	BOGOTA D.C.	2011/07/08	01494593

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS

SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL Y/O CONEXION CON EL EXTERIOR ADEMÁS DEDICACION AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MEDIOS, DE DOCUMENTOS DE CORRESPONDENCIA, YA SEAN LOCALES, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS CUALES SE TENDRA EN CUENTA QUE EL TAMANO SEA MANEJABLE; TAMBIEN PODRA DEDICARSE LA SOCIEDAD A INVESTIGACIONES DOMICILIARIAS Y LABORALES, Y A CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES LICITAS DE COMERCIO QUE TENGAN O GUARDEN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL PROPUESTO POR LA SOCIEDAD, LA CUAL, PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES, PODRA ADQUIRIR SUS PROPIOS VEHICULOS O CONTRATADOS EN ALQUILER. LA SOCIEDAD PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE RECAUDO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. ADEMÁS PODRA SUMINISTRAR PERSONAL DE MENSAJERIA A LAS EMPRESAS QUE REQUIERAN DE ESTE SERVICIO, YA SEA POR HORA, DIAS Y/O MESES, AL IGUAL QUE PODRA DEDICARSE AL SERVICIO DE TODA CLASE DE DOMICILIOS, OUTSORCING DE ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA DAR, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCIAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIFERENTES RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERES PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS EN TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDE DETERMINADO; ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS, INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS E INVERSIONES COMERCIALES. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL. B) PROMOCIONAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES; C) SIN PERJUICIO DE LA ENUNCIACION DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDE DESARROLLAR DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, AUN CUANDO NO TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO AQUI ENUNCIADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$515,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 515,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$515,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 515,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$515,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 515,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO REPRESENTANTE LEGAL UN GERENTE, QUE PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMERE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MONCALEANO PERDOMO RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000012114532
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE URANGO DE MONCALEANO FABIOLA PATRICIA	C.C. 000000025914983

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FUNCIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES Y LAS INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL. 8. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MENDEZ SALAMANCA SONIA ANDREA	C.C. 000000052539753

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

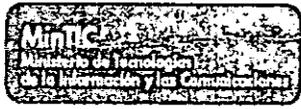
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



ENVIADA/DEVUELTA

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C.,

000129

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
TODAENTREGA SAS
asistenteadministrativo@todaentrega.com
Avenida Carrera 68 No. 45 – 88
Bogotá D.C

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 30/1/2014 HORA: 15:56:32 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 700283
DESTINO: TODAENTREGA LEDA
DIRECCION: CL 67F 65A 54
BOGOTÁ-BOGOTA

Ref.: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA BDI NÚMERO 5986 ,
AUTO No.

000071 28 ENE 2014

Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al envío de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyección: Yenny Alexandra Antolinez Segura 49
Revisó: José A. Martínez V. JK
BDI: 5986
Código: 59000048
NIT: 900006328
Razón Social: TODAENTREGA SAS

AUTO No. 000071 28 ENE 2014

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
TODAENTREGAS S.A.S

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la empresa TODAENTREGAS S.A.S con expediente No. 69000048 está habilitada para la prestación del servicio de Mensajería Expresa mediante Resolución No. 000423 del 22 de marzo de 2011, bajo el código 69000048 y se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL0232.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Dirección, realizó un proceso de revisión de las bases de datos a disposición de este Ministerio, con el fin de identificar posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias. Como resultado de esta gestión se obtuvieron como uno de los posibles incumplimientos de la empresa TODAENTREGAS S.A.S. "(...) 2. Pagos: Contraprestación."

Que con base en la información recaudada, JAHV McGregor realizó una auditoría integral a la empresa TODAENTREGAS S.A.S, a través de la cual se verificó el cumplimiento de obligaciones por parte del operador postal. Como resultado de la diligencia adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013, se produce el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013, donde se explica:

5.1. Evaluación Aspectos Financieros

➤ "Pago de la Contraprestación al FONTIC.

"El operador postal allegó las autoliquidaciones de contraprestación al FONTIC, para la vigencia del 2.012 NT FUR 136177, 139434, 142219 y 147516. (...) los ingresos tomados como base de las contraprestaciones pagadas en la vigencia del 2.012, presentan un menor valor que los ingresos registrados en la contabilidad en la cuenta 414555. En efecto, la empresa presuntamente dejó de pagar contraprestación para el año 2.012 por un monto de \$ 26.522.000", configurándose el hallazgo "Durante el año 2.012 la empresa pago los FUR N° 136177, 139434, 142219 y 147516 no obstante fueron liquidadas y pagadas por un monto inferior al registrado en la cuenta 414555, dejando de contra prestar presuntamente para la vigencia del 2.012 \$ 26,522,000." (Negritas fuera de texto)

"En lo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2.013, el operador no ha presentado ni pagado la contraprestación, no fue posible por la consultoría determinar el monto a pagar a favor del FONTIC, dado que, como quedo dicho previamente, la contabilidad del operador no se encuentra al día. Por su parte, el Representante Legal de la compañía manifiesto que la empresa ceso sus actividades a partir del 13 de febrero de 2.013, sin embargo el equipo auditor evidencio la existencia de guias fechadas en los meses de abril y mayo del presente.", configurándose el hallazgo "En lo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2.013, el operador no ha presentado ni pagado las contraprestaciones, incumpliendo presuntamente lo establecido en los Artículos 4 y 14 Ley 1369 de 2009, Artículos 4 y 10 Decreto 1739 de 2.010 y Artículo 1 Decreto 1218 de 2.012." (Negritas fuera de texto)

"(...) las contraprestaciones al FONTIC correspondientes al primer y tercer trimestre de 2.012 fueron pagadas extemporáneamente el día 16 de abril 2.012 y 16 de octubre de 2.012 respectivamente, en el Banco de Occidente. Las

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

contraprestaciones de la vigencia 2.013 no fueron pagadas, como se mencionó anteriormente" configurándose el hallazgo "Las contraprestaciones al FONTIC correspondientes al primer y tercer trimestre de 2.012 fueron pagadas extemporáneamente el día 16 de abril 2.012 y 16 de octubre de 2.012 respetivamente en el Banco de Occidente." (Negritas fuera de texto)

5.2 Evaluación Aspectos Administrativos "(...) resulta pertinente indicar que en su página web (<http://www.todaentregas.com>) no tiene publicado las condiciones de prestación del servicio así como tampoco se acredita su publicación en medio escrito de comunicación alguno, no obstante si se observan las tarifas pertinentes a cada tipo de servicio." configurándose el hallazgo "El operador no realiza la publicación de las condiciones de servicio." (Negritas fuera de texto)

Con base en lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará en el auto de cargos

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, téngase como prueba de la investigación la siguiente:

- Informe de Verificación In Situ Rad. No. 570552 de 10 de octubre de 2013.

RÉGIMEN INFRACCIONAL

La Ley 1369 de 2009 en sus artículos 37 a 40 dispone:

***ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES.** Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

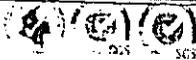
1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.
1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Por la comisión de infracciones leves:
2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES.

El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar."

CARGOS FORMULADOS

PRIMER CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

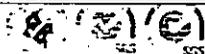
"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...) 1. **Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S., de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al primer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vr total ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
1T2012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	136177	60.000.000	355.688.198	295.688.198	2,2%	1.320.000	7.825.140	6.505.140



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

SEGUNDO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S , presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S , de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al **segundo trimestre de 2012**, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
2T2012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	139434	60.000.000	635.491.639	575.491.639	2,2%	1.320.000	13.980.816	12.660.816

TERCER CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

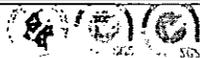
"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S , presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S , de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al **tercer trimestre de 2012**, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
-----------	---------	-----------	---------	---	--	---	---	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

31/2012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	142219	175.185.200	280.355.670	105.180.470	2,7%	4.730.000	7.569.873	2.839.873
---------	--------	-----------------------------	--------	-------------	-------------	-------------	------	-----------	-----------	-----------

CUARTO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que trata artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S., de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al cuarto trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
4/2012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	142516	129.634.900	295.902.500	167.267.600	2,7%	3.473.142	7.989.368	4.516.225

QUINTO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

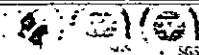
(...) 2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) c) La falla de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de presentar, liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al primer trimestre de 2013, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6º Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4º del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo: En aquellos trimestres que, no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones." (Negritas fuera de texto).

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al primer trimestre de 2013, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr. contraprestación liquidada (1)	Vr. contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
1T2013	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

SEXTO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. , puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. **Infracciones graves.** Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S, presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al segundo trimestre de 2013, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6° Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

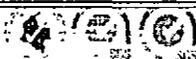
La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4° del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince [15] días calendarios siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo: En aquellos trimestres que, no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones." (Negritas fuera de texto).

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, de donde a través del cuadro "DETALLE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al segundo trimestre de 2013, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr. contraprestación liquidada (1)	Vr. contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
2T2013	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

SÉPTIMO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. .. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S, presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al primer trimestre de 2012, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6° Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4° del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince [15] días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

(...)"

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al primer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
1º 2012	136177	1.320.000	1.320.000	-	15 de abril de 2012	16 de abril de 2012	Banco de Occidente

OCTAVO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. .. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S, presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al tercer trimestre de 2012, de que de que trata el artículo 14 de la

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6º Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4º del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince [15] días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

(...)*

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al tercer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
31º2012	142219	4.730.000	4.730.000	-	15 de octubre de 2012	15 de octubre de 2012	Banco de Occidente

NOVENO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL B) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)**2. Infracciones graves.** Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal."

En atención a que el operador de servicios postales de Mensajería Expresa TODAENTREGAS S.A.S aparentemente no publicó en su página web o en medio de comunicación escrito, conforme a los lineamientos impuestos por la regulación las condiciones del servicio, de qué trata el artículo 4 de la Resolución 3038 de 2011, que establecen:

"Artículo 4º. Deber de información. Previa celebración del contrato, y en todo momento durante su ejecución, los operadores postales suministrarán a los usuarios información clara, veraz, suficiente, precisa, completa, oportuna y gratuita, acerca de las características del servicio ofrecido, sus condiciones de prestación, haciendo referencia específica a su calidad y a las tarifas ofrecidas, con el fin de que los usuarios formen su consentimiento de manera libre y con todos los elementos necesarios para tomar la decisión de contratar los servicios ofrecidos por el operador postal.

Los operadores postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas y/o propaganda comercial que no correspondan a la realidad y que pueda llegar a inducir a error al usuario, en relación con el precio, las características, las propiedades, la calidad y idoneidad del servicio ofrecido.

El operador del servicio postal deberá publicar en todos los puntos de atención al público, y en su página web o en medio de comunicación escrito, la siguiente información actualizada, la cual debe ser clara, veraz, precisa, completa, oportuna y gratuita, en relación con los siguientes aspectos:

- a) El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, indicando en este, las condiciones económicas, técnicas, jurídicas y comerciales que rigen el suministro del servicio.
- b) Parámetros y niveles de calidad del servicio, en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre otros.
- c) Tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que tenga lugar.
- d) Lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente resolución.
- e) Dirección y teléfono de las Oficinas de Atención al Usuario. (...)" (Negritas fuera de texto)

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S. donde se indicó que el operador "en su página web (<http://www.todaentregas.com>) no tiene publicado las condiciones de prestación del servicio así como tampoco se acredita su publicación en medio escrito de comunicación alguno, no obstante si se observan las tarifas pertinentes a cada tipo de servicio."

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y de otra parte especifican las funciones de la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en atención a lo cual, será el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales quien adelantará el proceso administrativo sancionatorio, esto es, lo atinente al decreto y práctica de pruebas y demás diligencias que surjan al interior de la investigación, salvo la decisión.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado con base en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 5986 en contra de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048 por la presunta comisión de las infracciones señaladas en las consideraciones de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de TODAENTREGAS S.A.S Código 69000048 adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o apoderado de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048 tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas en el presente Auto.

AUTO No. 000071 28 ENE 2014

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 28 ENE 2014

MAYERLY DÍAZ ROJAS
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyecto: Yenny Alexandra Antolinez Segura /a
Revisó: José A. Martínez V. /a
BDI: 5986
Código: 66000048
NIT: 900006328-2
Razón Social: TODAENTREGAS S.A.S.



AUTO No. 000071 28 ENE 2014

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
TODAENTREGAS S.A.S

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la empresa TODAENTREGAS S.A.S con expediente No. 69000048 está habilitada para la prestación del servicio de Mensajería Expresa mediante Resolución No. 000423 del 22 de marzo de 2011, bajo el código 69000048 y se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL0232.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Dirección, realizó un proceso de revisión de las bases de datos a disposición de este Ministerio, con el fin de identificar posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias. Como resultado de esta gestión se obtuvieron como uno de los posibles incumplimientos de la empresa TODAENTREGAS S.A.S. "(...) 2. Pagos: Contraprestación."

Que con base en la información recaudada, JAHV McGregor realizó una auditoría integral a la empresa TODAENTREGAS S.A.S, a través de la cual se verificó el cumplimiento de obligaciones por parte del operador postal. Como resultado de la diligencia adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013, se produce el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013, donde se explica:

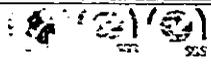
5.1. Evaluación Aspectos Financieros

➤ *"Pago de la Contraprestación al FONTIC.*

"El operador postal allegó las autoliquidaciones de contraprestación al FONTIC, para la vigencia del 2.012 NT FUR 136177, 139434, 142219 y 147516. (...) los ingresos tomados como base de las contraprestaciones pagadas en la vigencia del 2.012, presentan un menor valor que los ingresos registrados en la contabilidad en la cuenta 414555. En efecto, la empresa presuntamente dejó de pagar contraprestación para el año 2.012 por un monto de \$ 26.522.000". configurándose el hallazgo "Durante el año 2.012 la empresa pago los FUR N° 136177, 139434, 142219 y 147516 no obstante fueron liquidadas y pagadas por un monto inferior al registrado en la cuenta 414555, dejando de contra prestar presuntamente para la vigencia del 2.012 \$ 26,522,000." (Negritas fuera de texto)

"En lo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2.013, el operador no ha presentado ni pagado la contraprestación, no fue posible por la consultoría determinar el monto a pagar a favor del FONTIC, dado que, como quedo dicho previamente, la contabilidad del operador no se encuentra al día. Por su parte, el Representante Legal de la compañía manifestó que la empresa ceso sus actividades a partir del 13 de febrero de 2.013, sin embargo el equipo auditor evidencio la existencia de guias lechadas en los meses de abril y mayo del presente.", configurándose el hallazgo "En lo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2.013, el operador no ha presentado ni pagado las contraprestaciones, incumpliendo presuntamente lo establecido en los Artículos 4 y 14 Ley 1369 de 2009, Artículos 4 y 10 Decreto 1739 de 2.010 y Artículo 1 Decreto 1218 de 2.012." (Negritas fuera de texto)

"(...) las contraprestaciones al FONTIC correspondientes al primer y tercer trimestre de 2.012 fueron pagadas extemporáneamente el día 16 de abril 2.012 y 16 de octubre de 2.012 respetivamente, en el Banco de Occidente. Las



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

contraprestaciones de la vigencia 2.013 no fueron pagadas, como se mencionó anteriormente" configurándose el hallazgo "Las contraprestaciones al FONTIC correspondientes al primer y tercer trimestre de 2.012 fueron pagadas extemporáneamente el día 16 de abril 2.012 y 16 de octubre de 2.012 respetivamente en el Banco de Occidente." (Negritas fuera de texto)

5.2 Evaluación Aspectos Administrativos "(...) resulta pertinente indicar que en su página web (<http://www.todaentregas.com>) no tiene publicado las condiciones de prestación del servicio así como tampoco se acredita su publicación en medio escrito de comunicación alguno, no obstante si se observan las tarifas pertinentes a cada tipo de servicio." configurándose el hallazgo "**El operador no realiza la publicación de las condiciones de servicio.**" (Negritas fuera de texto)

Con base en lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará en el auto de cargos

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, téngase como prueba de la investigación la siguiente:

- Informe de Verificación In Situ Rad. No. 570552 de 10 de octubre de 2013.

RÉGIMEN INFRACCIONAL

La Ley 1369 de 2009 en sus artículos 37 a 40 dispone:

ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

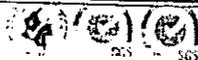
1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.
2. Por la comisión de infracciones graves.
 1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Por la comisión de infracciones leves:
 2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos moviñados, cobertura y cubrimiento.

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES.

El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar."

CARGOS FORMULADOS

PRIMER CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

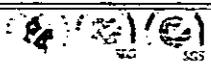
***ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES.** Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...) 1. **Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S., de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC. REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL. CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al primer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
112012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	136177	60.000.000	355.688.198	295.688.198	2,2%	1.320.000	7.825.140	6.505.140



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

SEGUNDO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

*(...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
 (...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."*

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S , presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S , de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al **segundo trimestre de 2012**, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
212012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	139434	60.000.000	635.491.639	575.491.639	2,2%	1.320.000	13.980.816	12.660.816

TERCER CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

*(...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
 (...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados."*

Lo anterior en atención a que TODAENTREGAS S.A.S , presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que tratan artículo 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S , de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al **tercer trimestre de 2012**, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
-----------	---------	-----------	---------	---	--	---	---	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

312012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	142219	175.185.200	280.365.670	105.180.470	2,7%	4.730.000	7.569.873	2.839.873
--------	--------	-----------------------------	--------	-------------	-------------	-------------	------	-----------	-----------	-----------

CUARTO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 ORDINAL F) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

**ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
 (...) 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
 (...) f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.**

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha liquidado y pagado la contraprestación periódica de que trata artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 así como el Decreto 1739 de 2010 tomando ingresos inferiores a los causados según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S., de donde a través del cuadro "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL. CONFORME A LOS INGRESOS" se indica en relación al cuarto trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR No.	Vrtotal ingresos tomados como base, según FUR	Vr ingresos base, según verificación (2)	Diferencia, ingresos dejados de incluir	%	Vr contraprestación liquidada (3)	Vr contraprestación verificada (4)	Diferencia contraprestación (5)
412012	414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO	147516	128.634.900	295.902.500	167.267.600	2,7%	3.473.142	7.989.368	4.516.225

QUINTO CARGO

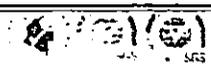
POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. puede encuadrar en la infracción descrita así:

**ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
 (...) 2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
 (...) c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de presentar, liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al primer trimestre de 2013, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

*"Artículo 6° Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:
 La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4° del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.*



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo: En aquellos trimestres que, no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones." (Negritas fuera de texto).

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al primer trimestre de 2013, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
1T2013	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

SEXTO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S., puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. **Infracciones graves.** Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S, presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al segundo trimestre de 2013, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6° Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

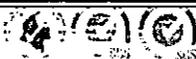
La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4° del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo: En aquellos trimestres que, no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones." (Negritas fuera de texto).

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, de donde a través del cuadro "DETALLE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al segundo trimestre de 2013, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
2T2013	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

SÉPTIMO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. .. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al primer trimestre de 2012, de que de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6º Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4º del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince [15] días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

(...)"

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S. donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al primer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
1T2012	136177	1.320.000	1.320.000	-	15 de abril de 2012	16 de abril de 2012	Banco de Occidente

OCTAVO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL C) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S. .. puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En atención a que TODAENTREGAS S.A.S. presuntamente ha incurrido en irregularidades al omitir la obligación de liquidar y pagar el canon periódico correspondiente al tercer trimestre de 2012, de que de que trata el artículo 14 de la

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Ley 1369 de 2009 y el literal b) del artículo 4 Decreto 1739 de 2010, en la forma que se indica el artículo 6 del mismo decreto, que establece:

"Artículo 6° Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación:

La contraprestación periódica de que trata el literal b) del artículo 4° del presente Decreto, deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince [15] días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendarios se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

(...)"

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde a través del cuadro "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACIÓN DEL OPORTUNO PAGO" se indica en relación al tercer trimestre de 2012, lo siguiente:

Trimestre	FUR No.	Vr contraprestación liquidada (1)	Vr contraprestación pagada (2)	Diferencia contraprestación pagada (3)	Fecha de pago establecida (4)	Fecha de pago realizada (5)	Banco donde se realizó el pago (6)
31.2012	142219	4,730,000	4,730,000	-	15 de octubre de 2012	16 de octubre de 2012	Banco de Occidente

NOVENO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 2 ORDINAL B) DE LA LEY 1369 DE 2009

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de TODAENTREGAS S.A.S, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

(...)**2. Infracciones graves.** Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal."

En atención a que el operador de servicios postales de Mensajería Expresa TODAENTREGAS S.A.S aparentemente no publicó en su página web o en medio de comunicación escrito, conforme a los lineamientos impuestos por la regulación las condiciones del servicio, de qué trata el artículo 4 de la Resolución 3038 de 2011, que establecen:

"Artículo 4°. Deber de información. Previa celebración del contrato, y en todo momento durante su ejecución, los operadores postales suministrarán a los usuarios información clara, veraz, suficiente, precisa, completa, oportuna y gratuita, acerca de las características del servicio ofrecido, sus condiciones de prestación, haciendo referencia específica a su calidad y a las tarifas ofrecidas, con el fin de que los usuarios formen su consentimiento de manera libre y con todos los elementos necesarios para tomar la decisión de contratar los servicios ofrecidos por el operador postal.

Los operadores postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas y/o propaganda comercial que no correspondan a la realidad y que pueda llegar a inducir a error al usuario, en relación con el precio, las características, las propiedades, la calidad y/o idoneidad del servicio ofrecido.

El operador del servicio postal deberá publicar en todos los puntos de atención al público, y en su página web o en medio de comunicación escrito, la siguiente información actualizada, la cual debe ser clara, veraz, precisa, completa, oportuna y gratuita, en relación con los siguientes aspectos:

- a) El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, indicando en este, las condiciones económicas, técnicas, jurídicas y comerciales que rigen el suministro del servicio.
- b) Parámetros y niveles de calidad del servicio, en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre otros.
- c) Tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que tenga lugar.
- d) Lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente resolución.
- e) Dirección y teléfono de las Oficinas de Atención al Usuario. (...)" (Negritas fuera de texto)

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

Lo anterior según lo que fuera reportado en el informe con radicado No. 570552 de 10 de octubre de 2013 de la Verificación In Situ adelantada los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en las instalaciones de TODAENTREGAS S.A.S, donde se indicó que el operador *"en su página web (<http://www.todaentregas.com>) no tiene publicado las condiciones de prestación del servicio así como tampoco se acredita su publicación en medio escrito de comunicación alguno, no obstante si se observan las tarifas pertinentes a cada tipo de servicio."*

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y de otra parte especifican las funciones de la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en atención a lo cual, será el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales quien adelantará el proceso administrativo sancionatorio, esto es, lo atinente al decreto y práctica de pruebas y demás diligencias que surjan al interior de la investigación, salvo la decisión.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado con base en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 5986 en contra de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048 por la presunta comisión de las infracciones señaladas en las consideraciones de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de TODAENTREGAS S.A.S Código 69000048 adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o apoderado de TODAENTREGAS S.A.S, identificada con NIT 900006328-2 y Código 69000048 tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas en el presente Auto.

AUTO No. 000071

28 ENE 2014

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGAS S.A.S.

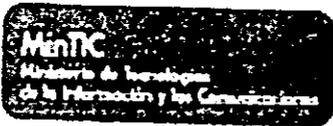
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 28 ENE 2014


MAYERLY DÍAZ ROJAS
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyecto: Yenny Alexandra Antolinez Segura /u
Revisó: Jose A. Martinez V. ✓
BDI: 5986
Código: 65000048
NIT: 900006328-2
Razón Social: TODAENTREGAS S A S.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AVISO NO. 1863-14

En Bogotá D. C., martes, 11 de marzo de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
TODAENTREGA S.A.S
COMERCIAL AV CARRERA 68 No. 45-88
Bogotá-Cundinamarca

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA 18/03/14 PCRA-1145-14 FOLIOS: 1
REGISTRO NO. 711247
DESTINO: TODA ENTREGA S.A.S.
DIRECCION AV. CARRERA 68 N° 45-88
BOGOTÁ-BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR mediante AVISO, el Auto No. 000071 del 28 de Febrero de 2014, "Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de TODAENTREGA S.A.S", usuario identificado con Cédula o Nit No.900006328-2 Código expediente: 69000048.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 700283 del 30 de enero de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Auto No. 000071 del 31 de enero de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del Auto en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 700283 del 31 de enero de 2014 fue devuelto el día 31 de enero de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, Y para el efecto se anexa copia del Auto No. 000071 del 28 de enero de 2014, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno tal y como lo dispone el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUIEN NOTIFICA:

MAURICIO CHACON QUINTERO
Coordinador PACO

316351365



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO
FECHA DE ENTREGA 14/03/14
MOTORIZADO: ALEXANDER PEREA MOSQUERA
ZONA : CENTRO-NORTE

RADICADO	DESTINATARIO	DOMICILIO	FIRMA O SELLO	OBSERVACIONES
1	710774 COLVANES	CIL. 13 84-60	FIRMA O SELLO COLVANES DOCUMENTO RECIBIDO PARA VERIFICACION DE CONTENIDO	
2	710998 POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA VILLAVICENCIO	TR. 45 40-11	<i>Rehusado</i>	
3	711138 NAIDIN VICENTE LOZANO GOMEZ	CIL. 68 PORTAL DEJ VARGAS RD 6 AP 304	<i>DIRECCION</i> 	
4	711158 UNIVERSIDAD NACIONAL	CICA 44 45-67		
5	711184 FIDUCIARIA DA VIVIENDA	AV EL DOKADO N° 68B -85 PISO 2 TORRE SURAMERICANA	<i>Rehusado</i>	
6	711207 IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA	CIL. 13 79-70	<i>Rehusado</i> Iglesia Comunidad Cristiana MANANTIAL DE VIDA ETERNA NIT. 800.116.748-1	
7	711237 TIGODA ENTREGA LTDA.	AVENIDA CARRERA 68 N° 45 - 88	<i>Rehusado</i>	<i>De acuerdo</i>
8	711257 MARIA DEL PILAR MONCALFANO QUESADA	CIL. 23A No 60-35 AV 110 104 INT. 1	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES RH. NIT. 800.015.359-8 RECIBIDO	